

INTERLOCUTORIO No. 1061

Rad. 2021-00212-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Integrada la litis dentro de este proceso Verbal de Declaración de la unión Marital de hecho, disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros, propuesto por la señora CLAUDIA LILIANA CORREA VALENCIA, en contra de FELIPE SALAZAR RODRIGUEZ y la menor LAURA SALAZAR RODRIGUEZ, representada por su progenitora Sandra Milena Rodríguez Cardona y herederos indeterminados del causante ADRIAN SALAZAR POSADA, se procede a continuar con el trámite del proceso, dando traslado de la excepciones de mérito propuestas por los demandados, a través de su apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) TENGASE por contestada oportunamente la demanda por parte de los demandados Felipe Salazar Rodríguez y la menor Laura Salazar Rodríguez, representada por su progenitora; así como el curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante Adrián Salazar Posada.

2°.) Por secretaria dese traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

3°.) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. HERMES DAVID GARCIA MILLAN, abogado titulado y portador de la T.P. No. 205.004 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores Felipe Salazar Rodríguez y la representante legal de la menor Laura Salazar Rodríguez, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN
Juez

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>159</u>,</p> <p>HOY <u>13 SEPTIEMBRE 2022</u> A LAS</p> <p>08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcc2c9d06ba2305746b43b7487067ac423d3e829b9528b43cc952c30ed6341e**

Documento generado en 12/09/2022 03:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>